

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00088, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Elia Mina Idrobo

ELIANA MINA IDROBO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 584

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120210008800
Demandante	VIVIANA MAXIOURY RODRIGUEZ CUERVO
Demandado	BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.

Visto el informe secretaria que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **VIVIANA MAXIOURY RODRIGUEZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.392.280, actuando a través de apoderada judicial, en contra el **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.**; observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **VIVIANA MAXIOURY RODRIGUEZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.097.392.280, actuando a través de apoderada judicial, en contra el **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.** conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que al contestar la demanda, alleguen todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la Dra. **AMPARO ESPINAL ROMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31.858.497 y la tarjeta Profesional No. 62.711 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fed3f074cce5d9bf08a74cab07745f366d285ac6d9a12b0fd7d3caa1f9d266**

Documento generado en 10/03/2022 08:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>